

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00385-00

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por transacción elevada por el extremo demandante.

El pasado 12 de mayo de 2023 (Reg. 14), el apoderado judicial que representa al extremo demandante allegó al correo institucional de este despacho judicial contrato de transacción suscrito entre estos y el representante legal de la entidad demandada **BANCO POPULAR S.A.** Mediante proveído calendado junio 22 de 2023 (Reg. 16) el despacho en aplicación a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, surtió traslado de dicha transacción al extremo pasivo, por el término de tres (03) días, sin que vencido el traslado hubiese manifestación por parte de esta.

Entonces, debe el despacho verificar si se cumplen los requisitos para acceder a la solicitud de terminación, y para ello la normatividad vigente en su artículo 312 dispone lo siguiente sobre la transacción:

*...” ...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia...”.*

Conforme a la norma invocada, la transacción debe provenir de las partes, precisando su alcance, y se aceptará, si esta se ajusta al derecho sustancial. En el caso sub examine, se observa que la parte demandante ha llegado a un acuerdo transaccional con el extremo

pasivo, y han acordado la terminación del proceso, el documento contentivo de esta se encuentra suscrito tanto por la parte demandante, su apoderado como por el representante legal de la pasiva (acreditada su calidad con el certificado de la superintendencia financiera), y la cual de su lectura versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, precisando sus alcances, y realizando concesiones entre ellos, es decir, las partes han exteriorizado su libre manifestación, en clara aplicación al principio de la autonomía de la voluntad, no obstante, atendiendo que el documento que solicita la terminación del proceso por efecto de la transacción, no se encuentra signado por la parte demandada, de la transacción se surtió el traslado respectivo al Banco Popular S.A., quien guardó silencio, en aceptación tácita del mismo.

Entonces, considera este despacho que se encuentran satisfechas las exigencias del nuestro ordenamiento jurídico y, por ende, procede a aceptar la transacción presentada y acceder a la terminación del proceso.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **DECLARATIVO** instaurado por **CONTEXTOS GRÁFICOS LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN, ELÍAS ANÍBAL ESTÉVEZ VILLAMIZAR y MÓNICA MEDINA DE ESTÉVEZ**, contra el **BANCO POPULAR S.A.**

**SEGUNDO:** Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 del C.G.P.

**TERCERO:** En firme el presente proveído, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 117 del 17-ago-2023*

GSS